

RESOLUCIÓN NÚMERO [REDACTED] DE [REDACTED]

(El objeto de la resolución debe iniciar con el siguiente encabezado – centrado)

“Por la cual se modifica la norma RAC 160 Seguridad de la Aviación Civil de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1782 y 1787 del Código de Comercio y el artículo 48º inciso segundo de la Ley 105 de 1993, en concordancia con lo establecido y modificado por los artículos 2º y 4º numeral 14 del Decreto 1294 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1294 de 2021, concordante con el artículo 1782 del Código de Comercio, la Aeronáutica Civil – Aerocivil es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello.

Que, de conformidad con el numeral 14 del artículo 4 del Decreto 1294 de 2021, concordante con el artículo 1787 del Código de Comercio, la Aerocivil debe adoptar las medidas necesarias relacionados con la salvaguarda contra actos de interferencia ilícita en la aviación civil.

Que de conformidad con los convenios Chicago de 1944, Tokio de 1963, La Haya de 1970, Montreal de 1971, Montreal de 1988 y Montreal de 1991, todos aprobados por la República de Colombia; el Estado Colombiano asumió el compromiso de adoptar medidas que faciliten la prevención, y represión de los actos de interferencia ilícita que atenten contra la seguridad de la aviación civil.

Que de acuerdo con lo previsto en el Anexo 17 al Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944, relativo a: “Seguridad- Protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita”, los Estados miembros, deben tener un plan de seguridad para la prevención de actos de interferencia que afectan la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, personal de tierra, público en general, aeronaves, infraestructura aeronáutica y aeroportuaria.

Que el citado Anexo 17 del Convenio de Chicago de 1944, en su Capítulo 4, dispuso que Cada Estado contratante adoptará medidas para evitar que se introduzcan por cualquier medio a bordo de las aeronaves al servicio de la aviación civil, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y cuyo transporte o tenencia no estén autorizados.

Que la Aerocivil, como Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, en cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y facultada por el artículo 1782 del Código de Comercio y el artículo 5º del Decreto 260 de 2004 modificado por el Decreto 823 de 2017, y modificado por los artículos 2º y 4º del Decreto 1294 de 2020 ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) de los cuales hace parte el RAC 160 “Seguridad de la Aviación Civil”.

Que la Aerocivil, con base en las normas relacionadas, es la Autoridad nacional en materia de seguridad de la aviación civil en la República de Colombia y desarrolla estas funciones en concordancia con las demás autoridades competentes para la consecución de operaciones aéreas y actividades aeroportuarias dentro de un ámbito adecuado de seguridad, con el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como a las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación, contra actos de interferencia ilícita teniendo en cuenta la seguridad, regularidad y eficacia de los vuelos.

Que, para mantener la debida uniformidad entre la norma colombiana en materia de seguridad de la aviación civil y los estándares internacionales adoptados al respecto por la Organización de Aviación Civil Internacional -OACI, es necesario modificar la norma RAC 160 de los Reglamentos Aeronáuticos

RESOLUCIÓN NÚMERO [REDACTED] DE [REDACTED]

(El objeto de la resolución debe iniciar con el siguiente encabezado – centrado)

**Continuación de la Resolución por la cual se modifica la norma RAC 160
Seguridad de la Aviación Civil de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”**

de Colombia, para armonizar su contenido con las últimas enmiendas al Anexo 17 OACI, de las cuales, la enmienda Número 16 de este anexo se refiere entre otros asuntos, a la incorporación de disposiciones nuevas/revisadas sobre intercambio de información, medidas relativas a los pasajeros y al equipaje de mano, medidas relativas a la carga, el correo y otros artículos y a las ciber amenazas; por su parte la enmienda Número 17 del mismo anexo, hace referencia a las disposiciones nuevas y/o revisadas sobre verificación de antecedentes, evaluaciones de la vulnerabilidad, intercambio de información entre estados y partes interesadas e inspección de personas que no son pasajeros, sistemas de certificación y control de acceso, programas de instrucción y sistemas de certificación e inspección del personal; por último, la enmienda Número 18, establece el método recomendado sobre la cultura de la seguridad de la aviación, una nueva norma sobre el programa de seguridad de la aviación del explotador de aeronaves, norma sobre métodos para detectar explosivos en el equipaje de bodega, y norma con los elementos esenciales de los programas nacionales de control de calidad de la seguridad de la aviación civil, entre otras disposiciones enmendadas.

Que la Aerocivil en armonización con las ultimas enmiendas al Anexo 17 OACI y adoptados en la presente resolución los presupuestos normativos en “Seguridad de la Aviación Civil” con la Organización de Aviación Civil Internacional -OACI armoniza los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) de los cuales hace parte el RAC 160, armoniza el numeral 2.14 del anexo 17, el Documento 8973 “Manual de Seguridad de la Aviación” emitidos por la OACI, por lo cual, en pleno cumplimiento a los fines de seguridad a la aviación civil se harán públicas las Directivas vinculantes o anexos de estas que no tengan características legales de confidencialidad y reserva por temas de seguridad

Que mediante el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 se modificó la estructura orgánica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, adoptando conforme a su artículo 5º una nueva estructura para el desarrollo de sus funciones.

Que en desarrollo de la nueva estructura orgánica adoptada mediante el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, mediante la Resolución 0354 del 21 de febrero de 2022 se crearon los nuevos grupos de trabajo y se asignaron las correspondientes responsabilidades.

Que es necesario actualizar las dependencias referidas en la norma RAC 160 y ajustarla a la nueva estructura orgánica de que trata el artículo 5º del Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 en concordancia las responsabilidades asignadas a los grupos de trabajo creados mediante la Resolución 0354 del 21 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Norma RAC 160 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia la cual

CAPÍTULO U

CIBERAMENAZAS

CIBERSEGURIDAD

160.2000idas relativas a las ciberamenazas ciberseguridad

- (a)** La UAEAC Aerocivil se asegurará de que los aeropuertos con operación comercial regular, explotadores de aeronaves comercial regular, proveedores de Servicios CNS/ATM/,MET/ENE, proveedor de servicios de tránsito aéreo ATSP y demás partes

RESOLUCIÓN NÚMERO [REDACTED] DE [REDACTED]

(El objeto de la resolución debe iniciar con el siguiente encabezado – centrado)

**Continuación de la Resolución por la cual se modifica la norma RAC 160
Seguridad de la Aviación Civil de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”**

- interesadas definidas en este programa nacional de seguridad de la aviación civil u otra documentación nacional referente a seguridad de la aviación civil, identifiquen sus sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones, Tecnologías operativas y su infraestructura crítica datos críticos que se empleen para los fines de la aviación civil, y que en función de una evaluación de riesgos elaboren y lleven a la práctica las medidas y los controles a nivel de ciberseguridad que correspondan para protegerlos de interferencia ilícita asociados a las ciberamenazas.
- (b) Conforme con lo previsto en el RAC 160, los aeropuertos públicos con operación comercial regular y los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial regular en sus PSA y PSE, establecerán las medidas relativas al control de las a los controles a nivel de seguridad de la información y ciberseguridad contra los actos de interferencia ilícita asociado a las ciberamenazas y notificación de incidentes de conformidad con la Directiva vinculante de Ciberseguridad.
- (c) Según corresponda y de acuerdo con la evaluación de riesgos efectuada por las autoridades nacionales correspondientes, la UAEAC Aerocivil podrá asegurarse de que las medidas en aplicación aplicadas y los controles de ciberseguridad adoptados protejan, según corresponda, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas y/o datos críticos identificados.
- (d) Los aeropuertos públicos con operación comercial regular y los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial regular, dentro de su evaluación de riesgo, identificarán los sistemas de tecnología de la información y comunicaciones , Tecnologías operativas y su infraestructura que revistan carácter crítico, las amenazas y vulnerabilidades que los afectan y, diseñarán medidas de protección que incluyan entre otras cosas y controles a nivel de ciberseguridad que deben quedar consignados en el respectivo plan de Ciberseguridad ó en el documento que haga sus veces.
- (1) características de seguridad en el diseño,
(2) seguridad de la cadena de suministro de información
(3) separación de redes y protección o limitación de las capacidades de acceso remoto.
- (1) Con el fin de garantizar la preparación del personal encargado de intervenir y tomar decisiones ante un incidente cibernético, así como verificar la eficacia del plan de ciberseguridad; los aeropuertos con operación comercial regular, explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial regular, y demás partes interesadas definidas en este programa nacional de seguridad de la aviación civil, deberán realizar simulacros de eventos de ciberseguridad al menos una vez al año, de acuerdo con la Directiva vinculante correspondiente.

Nota: Las ciberamenazas que trata el numeral 4.9 del anexo 17 al Convenio de Chicago, está incluido dentro del concepto de ciberseguridad que trata el presente capítulo y lo desarrolla de manera amplia y suficiente la Directiva vinculante de Ciberseguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones del actual Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 160 que no hayan sido expresamente modificadas con este acto administrativo, continuarán vigentes conforme a su texto preexistente.

ARTÍCULO TERCERO: Que entrada en vigencia la presente norma los explotadores o personas que se encuentren obligados a cumplir las condiciones establecidas en la norma Reglamento Aeronáutico de Colombia- RAC 160, tendrán un año como transitoriedad para acogerse a las disposiciones determinadas en esta Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO [REDACTED] DE [REDACTED]

(El objeto de la resolución debe iniciar con el siguiente encabezado – centrado)

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la norma RAC 160
Seguridad de la Aviación Civil de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Diario Oficial las Directivas vinculantes “Control de accesos a las áreas o zonas de seguridad restringidas; Infraestructura para la seguridad de la aviación civil; Perímetro; Sistema de identificación; Gestión del Riesgo de Seguridad de la Aviación Civil; Tecnología - Equipos y sistemas de apoyo a la seguridad de la aviación civil; Medidas y procedimientos relativos al explotador de aeronaves de transporte aéreo comercial; Documentación de seguridad de la aviación civil; Ciberseguridad; Sistema de Gestión de Seguridad de la Aviación Civil – SeMS” o los anexos de estas que no tengan características de confidencialidad o reserva por asuntos de seguridad de la aviación civil conforme al numeral 2.14 del anexo 17 y Doc 8973 de la OACI armonizado con la norma RAC 160.

ARTICULO QUINTO: Previa su publicación en el Diario Oficial, incorpórense las disposiciones modificadas con la presente Resolución en la versión oficial de la norma RAC 160 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, publicada en la Página web www.aerocivil.gov.co.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los

SERGIO PARIS MENDOZA
Director General

- Proyectó:

Angela María Álvarez Rueda – Inspectora de Seguridad de Aviación Civil.
Migdonia Ruiz Martínez - Inspectora de Seguridad de Aviación Civil.
Diego Fernando Góngora Bohórquez - Inspector de Seguridad de Aviación Civil.
Johan Andrey Calderón Campos - Inspector de Seguridad de Aviación Civil.
Diana Carolina Alfonso Santamaria- Abogada Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos
- Revisó:

Coronel (RA) Henry de Jesús Gamboa Castañeda- Coordinador Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos.
Soley Alexandra Sanjuanelo Corredor – Coordinador (e) Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos
Claudia Liliana Olarte Charry – Directora de Autoridad a la Seguridad de la Aviación Civil.
- Aprobó:

Coronel (RA) Rodrigo Ramon Zapata Romero - Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil